



A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

El abajo firmante, D. Juan López de Uralde con DNI 00396208-X en su propio nombre y/o en representación de GREENPEACE ESPAÑA, con domicilio en calle San Bernardo 107 1º, 28015 Madrid, ante ese organismo, comparece y como mejor proceda en derecho, DICE;

Que por medio del presente escrito, y en relación con el proyecto de **“Obras para conexión de las cuencas de los ríos Sorbe y Bornova (Guadalajara)”**, en el marco de su procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, actualmente en fase de información pública, viene a presentar en tiempo y forma, las siguientes:

ALEGACIONES

1. EL PROYECTO ES INNECESARIO, A LA VISTA DE LA SITUACIÓN REAL DE LA DEMANDA, LA DEMOGRAFÍA Y LAS INFRAESTRUCTURAS Y RECURSOS DISPONIBLES.

El proyecto se justifica según su Memoria por las siguientes razones:

1. Debido al crecimiento de población e industria, las demandas de agua para abastecimiento en la Zona Sorbe (principalmente, municipios del “Corredor del Henares”) serán de 97,35 hm³/año en el año 2030.
2. Las infraestructuras actuales o en ejecución (embalses, conducciones, etc), no serán suficientes para garantizar esa demanda al 100% en época de sequía. Sólo la garantizarán al 99,6%. La única medida para conseguir ese 0,4% de garantía adicional es realizar la presente obra de conexión.
3. El río Sorbe es un río excedentario, al que aguas arriba de Beleña “sobra” todo el agua que entre octubre y abril exceda de 2,5 m³/s (actualmente su caudal natural en esos meses es muy superior), que se estima suficiente para mantener, “dentro de unos límites razonables”, tanto los procesos físicos como biológicos del ecosistema fluvial¹

Y además, para conseguir ese incremento del 0,4% de garantía compensa sacrificar los excepcionales valores naturales de la zona del río Sorbe afectada por las obras y la detracción de caudales propuestos.

¹ Pág. 14 Documento síntesis EIA

Sobre estas tres razones, hay que señalar:

1.1. Sobre el incremento de población, consumo y demanda previsto en el “Corredor del Henares para 2030.

El proyecto sobredimensiona el crecimiento de la población previsible para el año 2030 en la Zona Sorbe; y en todo caso, aún dando por válido, como hipótesis, dicho crecimiento, no tiene en cuenta que un incremento de la población no tiene porque suponer un incremento en la demanda correlativo al consumo actual, ya que se supone que en el 2030, se habrán establecido medidas de gestión y racionalización de la demanda en base a la Directiva Marco del Agua. Así, por ejemplo, el consumo por habitante y día que corresponde a la población y demandas actuales establecidos por el proyecto es de 343,48 l/hab./día (*Escenario A*); solamente el equiparar dicho consumo al actual del resto de la comunidad de Madrid, de 280 l/hab/día, ya nos daría una importante disminución de la demanda en el 2030 (*Escenario C*), respecto a la prevista en el proyecto (*Escenario B*). Si tenemos en cuenta un incremento de población de sólo 500.000 habitantes para el 2027, según estima la Mancomunidad de Aguas del Sorbe, la disminución de la demanda es todavía mucho mayor, aún manteniendo el consumo por habitante actual (*escenario D*).

La siguiente Tabla muestra la evolución de la demanda en los cuatro escenarios referidos:

| Escenario | Población Total (nº habitantes) | Demanda (Hm3) | Consumo per capita (litros/habitante/día) |
|--|--|----------------------|---|
| A. DATOS 2006 | 347.926 | 44 hm3 | 343,48 |
| B. PREVISIONES 2030 DEL PROYECTO | 802.799 | 97,35 hm3 | 332,2 |
| C. PREVISIONES 2030: CONSUMO EQUIVALENTE A MADRID | 802.799 | 82,05 hm3 | 280 |
| D. PREVISIONES 2027: POBLACIÓN M.A.S. Y CONSUMO ACTUAL | 500.000 ² | 62,69 hm3 | 343,48 |

² Cantidad que aparece como estimación de la evolución de la población para el año 2027 en la pagina Web de la mancomunidad de Aguas del Sorbe

1.2.Sobre la garantía de la demanda con las infraestructuras actuales o en ejecución.

La situación actual de infraestructuras en funcionamiento y en ejecución para el abastecimiento de la Zona Sorbe es:

1. Sistema actual de abastecimiento desde Beleña....42'6 hm³/año
2. Conducción desde Alcorlo (en ejecución)..... 33 a 63 hm³/año
3. Toma desde el Canal del Henares hasta la ETAP de Mohemando.....40,98 hm³/año³

En total se podrían suministrar, sin hacer más infraestructuras, sólo desde Beleña y Alcorlo, de **75,6 a 105,6 hm³** anuales. Si le sumamos los bombeos complementarios desde el Canal del Henares, previstos para situaciones de sequía, tenemos unos recursos de **116,58 a 146,58 hm³/año**, muy superiores a la demanda de 97,35 hm³/año prevista, aún dando por válidas las previsiones de crecimiento y demandas para el 2030 del proyecto.

Una cuarta conexión, la que se plantea actualmente desde el Sorbe hasta el embalse de Alcorlo en el Bornova, es claramente excesiva e innecesaria para la satisfacción de las demandas previstas. Según el estudio de alternativas sometido a información pública, se considera que simplemente incorporando al sistema 33 hm³/año de la conducción Alcorlo-Mohemando, la garantía volumétrica de las demandas (claramente sobredimensionadas) para el 2030 se eleva al 99,6%, produciéndose solamente en los periodos de máxima sequía fallos del 16,4% de la demanda anual y el 24,1% en dos años consecutivos (es decir, en un periodo de 60 años solamente faltaría agua para abastecimiento en 2 o 3 meses o como máximo en uno o dos años). Si consideramos que en la conexión Alcorlo-Mohemando se pueden derivar hasta 63 hm³/año, la garantía de abastecimiento estaría totalmente cubierta según los criterios del estudio de alternativas.

En todo caso, hay que recordar que existe un Plan Especial de Sequías en la cuenca del Tajo, recientemente aprobado, que establece las medidas a adoptar y tres umbrales de alerta. Y además, independientemente de la existencia o no de sequía, existen otras

³ Actualmente, obra complementaria para situaciones de sequía. Hay 6 bombas instaladas, cada una de las cuales puede elevar 6,83 hm³/año. Hay además otra bomba de emergencia, con lo que la cantidad total que se podría suministrar anualmente desde el Henares para el abastecimiento de la Zona Sorbe es de 47,8 hm³.

medidas complementarias, que no se han tenido en cuenta en el presente estudio de alternativas.

1.3.Sobre la condición del Sorbe como río excedentario

Esta afirmación no se apoya en ningún estudio científico o técnico que la justifique. Afirmar, sin dichos estudios, que el caudal que quedaría en el río tras la ejecución del proyecto se estima suficiente para mantener, “dentro de unos límites razonables”, tanto los procesos físicos como biológicos del ecosistema fluvial⁴, resulta temerario, si tenemos en cuenta, no solo que el proyecto se realiza en parte de la Red Natura 2.000, sino también en zonas comprendidas en el Registro de Zonas Protegidas del Art. 6 de la Directiva Marco del Agua, al afectar a zonas para la protección de hábitats o especies asociadas al medio hídrico “muy vulnerables” a las situaciones de escasez, en las que el mantenimiento o la mejora del estado de las aguas constituyen factores importantes para su protección⁵.

2. EXTEMPORANEIDAD DEL PROYECTO EN EL MARCO DE LAS SECUENCIAS, CRITERIOS Y PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO DE PLANIFICACIÓN 2009-2015 ACTUALMENTE EN MARCHA.

El actual Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado mediante Real Decreto 907/2007, de 6 de julio establece en su Artículo 14 unos “*Criterios para la estimación de las demandas de agua*”:

1. Los planes hidrológicos de cuenca incorporarán la estimación de las demandas actuales y de las previsibles en los horizontes temporales 2015 y 2027, en los que se considerará la satisfacción de las demandas previsibles (art. 19 RPH).
2. En particular para calcular la demanda de abastecimiento a poblaciones se considerarán las dotaciones domésticas básicas y las previsiones de las administraciones competentes sobre los efectos de cambios en los precios, en la eficiencia de los sistemas de abastecimiento y en los hábitos de consumo de la población.

Es por tanto ilógico plantear un proyecto como la conexión Sorbe-Bornova para satisfacer demandas del año 2030, cuando estamos inmersos en el proceso de elaboración del nuevo plan hidrológico de cuenca del Tajo para el periodo 2009-2015, en el que necesariamente hay que tener en cuenta las determinaciones de la DMA para la planificación hidrológica.

⁴ Pág. 14 Documento síntesis EIA

⁵ Pág. 38 a 40. Documento Operatividad PES marzo 2007.

Cualquier nueva medida para la Zona Sorbe debe integrarse en el proceso de planificación iniciado actualmente en la cuenca del Tajo, que culminará en un nuevo Plan de Cuenca en el año 2009, y deberá cumplir las determinaciones de la Directiva Marco del Agua. Esto no se menciona en ningún momento en el presente estudio de alternativas, que en ningún caso contempla una obra de emergencia, sino una obra para el horizonte 2030.

En todo caso, tenemos que recordar que las medidas que una adecuada planificación hidráulica debe tener en cuenta hoy en día, no son solo las de incremento de la oferta de recursos, sino también actuaciones de gestión de la demanda por vía de ahorro – modernización de regadíos, corrección de pérdidas en las redes de abastecimiento urbano, etc- y otras medidas complementarias en caso de sequía, como los contratos de cesión, contemplados en el Plan Especial de Alerta y Eventual Sequía en la cuenca del Tajo (marzo 2007). Es por tanto en la fase de planificación cuando deben proponerse todas las medidas precisas para que, cumpliendo previamente las demandas ambientales, el sistema esté en equilibrio y cumpla unos criterios de garantía.

3. INADECUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO ELABORADO A LA VISTA DE LAS AFECCIONES A LA RED NATURA 2.000

El Proyecto afecta al LIC y ZEPA “Sierra de Ayllon” así como al LIC ES424003 “Ribera del Henares”, por lo que le es aplicable el artículo 6 del RD 1997/95 (dado el momento de su tramitación). Según el mismo: *Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, **pueda afectar de forma apreciable** a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a **una adecuada evaluación** de sus repercusiones en el lugar, que se realizara de acuerdo a las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las CCAA, teniendo en cuenta los **objetivos de conservación** de dicho lugar.*

En el caso que nos ocupa, no se ha negado la probable afección sobre el lugar, reconociéndose la misma en diferentes segmentos del Documento de Síntesis.

A continuación, analizamos en los siguientes epígrafes si se cumplen los requisitos para considerar que la evaluación es “adecuada”.

3.1.La necesidad de documentar y razonar la evaluación

En primer lugar, una evaluación debe estar *documentada*. Una consecuencia de ello es que la evaluación debe estar *razonada*⁶. Si la documentación de la evaluación no revela las razones sobre las que se basa la decisión adoptada después (es decir, si la documentación es una mera opinión positiva o negativa sobre un plan o proyecto, que no va acompañada de ninguna justificación), la evaluación no cumple su objetivo y, por tanto, no puede considerarse «adecuada». Este es el caso del estudio de impacto analizado, por las siguientes razones:

Los datos y censos de los inventarios de fauna y de flora resultan incompletos al no recogerse todos los elementos descritos en las fichas de designación del LIC y ZEPA citados. En el caso de la fauna, encontramos las siguientes insuficiencias:

- Ausencia del tratamiento de la presencia de quirópteros (el murciélago de bosque (*Barbastella barbastellus*),
- Ausencia del tratamiento de aves tales como bisbita arbóreo (*Anthus trivialis*), zorzal común (*Turdus philomelos*) o alcaudón dorsirrojo (*Lanius collurio*), con las áreas de cría más norteñas de su área de distribución.
- Omisión de la presencia de reptiles como el lagarto verdinegro (*Lacerta schreiberi*), en el extremo oriental de su área de distribución, y la culebra lisa (*Coronella austriaca*).
- Falta de mención del hecho de que la zona supera los criterios numéricos establecidos en la aplicación de la Directiva de Aves para Águila real (*Aquila chrysaetos*), Buitre (*Gyps fulvus*), Halcón (*Falco peregrinus*) y Búho real (*Bubo*), siendo abundante la chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*), y otras especies de gran interés como águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), Alimoche (*Neophron percnopterus*) y los Roqueros rojo y solitario (*Monticola saxatilis* y *M. solitarius*).
- Ausencia de tratamiento descriptivo de los invertebrados raros o endémicos. Tal es el caso de *Lucanus cervus*, *Parnassius apollo* ssp. *escalerae*, *Plebicula nivescens*, *Ocnogyna tatreillei*, *Hyphoraia dejeani*, *Euphydryas aurinia* o *Nymphalis antiopa*.

No se describen ni mencionan, en la fase de descripción, los habitats y especies de interés prioritario, pese a que las mismas son razón fundamental de la designación de los lugares Natura 2.000. Esto es especialmente notable en los casos del martín pescador (*Alcedo atthis*) y el desmán (*Galemys pyrenaicus*) pero particularmente, de las alisedas (*Galio broteriani-Alnetum glutinosae*), de gran extensión y excelente grado de conservación, de las saucedas arbóreas de *Salix atrocinerea* (*Rubo-Salicetum atrocinerae*) que ocupan las partes altas de los ríos, y las saucedas arbustivas de los tramos sometidos a frecuentes riadas (*Salicetum salvifolio-lambertianae*).

⁶ Manual de interpretación del Artículo 6 de la Directiva 92/43, Comisión Europea

3.2. La necesidad de que la EIA se ciña a las implicaciones del proyecto para el lugar a la vista de sus objetivos de conservación.

Para saber cuales son los objetivos de conservación, en el presente caso, y en ausencia de planes de gestión, solo podemos recurrir a las “fichas” de la Red Natura 2.000, que han sido la base de la declaración de los espacios a ella acogidos⁷. Las fichas describen los habitats y especies presentes en los lugares, su importancia porcentual, sus amenazas y su estado de conservación. Es preciso recordar que el objetivo genérico de la Red Natura 2.000 es el estado de conservación favorable de dichas habitats y especies. Y que la definición de “*estado de conservación favorable*” no es un concepto arbitrario sino que se encuentra definido por la legislación.⁸:

3.3. Sobre la identificación y la valoración de impactos, y las medidas correctoras

En la tabla de identificación de impactos que se recoge en el estudio examinado⁹, ni siquiera se mencionan las especies o los habitats prioritarios, y no aparece la expresión “Red Natura 2.000”, aunque en el texto de la siguiente pagina se haga referencia a esta ultima para señalar que su afección consistirá en “ocupación y fragmentación” de los lugares.

En el documento examinado, no encontramos una explicación plausible del sistema de calculo empleado, ni se efectúa ninguna referencia a las normas o estudios técnicos de general aceptación, lo que determina que no se comprenda la relación que se pretende establecer entre los parámetros asignados a la incidencia ¹⁰, y a la magnitud ¹¹. Por consiguiente, la tabla comprendida en la pagina 21, que pretende ofrecer una valoración conjunta de ambos criterios de identificación, resulta incomprensible.

Aun así, es preciso tomar nota de que se identifican los siguientes impactos,

- La destrucción de la vegetación de ribera, alisedas y fresnedas que son habitats comunitario de interés prioritario
- La destrucción y alteración de los biotopos de fauna entre la que se encuentran también especies de interés comunitario, y la afección a las mismas.

Una vez identificados, se valoran como severos y no críticos, sin ninguna fuente científica o metodologica que lo justifique

⁷ Hoy publicadas y disponibles en la Web del Ministerio de Medio Ambiente

⁸Artículo 1 de la Directiva de Habitats

⁹ Pagina 16 de la síntesis

¹⁰ Pagina 19

¹¹ Pagina 20

La valoración de los impactos sobre habitats y especies de interés comunitario de la Red Natura 2.000 no se separa del resto de las afecciones, y se califica de “severa” cuando debería ser “crítica”. Tan inadecuada valoración solo se justifica con el objeto de justificar una DIA positiva.

En lo que se refiere a las medidas correctoras, resultan igualmente insuficientes, genéricas e inadecuadas. Solo a título de ejemplo, podemos mencionar el caso de la *vegetación de ribera*. Para compensar la “afección” y “destrucción” de alisedas y fresnedas, se proponen las siguientes medidas correctoras: *“proyecto de integración ambiental, minimización del desbroce y la corta de arbolado, minimización del riesgo de incendio forestal, minimización del polvo, recuperación de los terrenos afectados: extendido de tierra vegetal, hidrosiembras, y plantaciones”*. Es decir, que un bosque de ribera seco y destruido por falta de agua, como previsiblemente ocurrirá, será objeto de “recuperación de terrenos afectados”, puesto que esta es la única medida de entre las expuestas que pudiera considerarse aplicable a estas formaciones vegetales. ¿Cómo se recuperará un bosque de ribera sin agua? ¿Se nos está sugiriendo que esto será posible?

3.4. Sobre las medidas compensatorias

Las “medidas compensatorias”, que no existían en la legislación española, previamente a la entrada en vigor de la Directiva de habitats, están destinadas exactamente a compensar los efectos negativos de un proyecto sobre un hábitat determinado. No están destinadas a reducir e incluso suprimir los impactos, ya que esa es la función de las medidas correctoras.

Además, debe tenerse en cuenta que la posibilidad de adoptar medidas compensatorias existe, únicamente *después* de haber determinado exactamente la existencia de un *impacto negativo* para la integridad de un espacio de Natura 2000. Constituyen el «último recurso». Se utilizan únicamente cuando las demás disposiciones de la directiva resultan inútiles y se ha decidido considerar, pese a todo, la posibilidad de realizar un plan o proyecto que tiene un efecto negativo sobre un espacio determinado. Así pues, este estudio NO reconoce afección negativa para la Red Natura 2.000, pero pese a ello, aporta medidas compensatorias ANTES de la decisión final, probablemente porque todo el estudio ha sido elaborado de manera sesgada hacia el logro de una DIA positiva

Por otra parte, y respecto del contenido de las medidas propuestas en este caso, hemos de señalar que las medidas necesarias para la aplicación «normal» de las Directivas sobre habitats y sobre aves no pueden considerarse medidas compensatorias de un proyecto perjudicial. Por ejemplo, la realización de un plan de gestión, o el

seguimiento científico del lugar a través de censos o inventarios, son medidas «normales» y obligatorias para las administraciones públicas. Pero en este caso, sobre once supuestas medidas compensatorias, ocho son, precisamente, estudios.

Por lo expuesto,

SOLICITO: que teniendo por presentado el presente escrito de alegaciones en la fase de información pública del proyecto de “Obras para conexión de las cuencas de los ríos Sorbe y Bornova (Guadalajara)”, y teniendo en cuenta las manifestaciones en el contenidas:

1º. Se dicte en relación con el referido proyecto una Declaración de Impacto Ambiental negativa por la Autoridad Ambiental competente, desestimándose la realización del proyecto;

2º. Que asimismo se considere en cuanto a la selección de alternativas realizada, que la única alternativa procedente es la 0b; subsidiariamente que se elija la alternativa 0b complementada por la alternativa 7;

3º. Que se de cumplimiento por la administración a nuestro derecho a obtener una respuesta razonada por escrito a las presentes alegaciones.

En Madrid, a 14 de Diciembre de 2007

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to read 'Uralde'. The signature is written above a horizontal line that extends to the right.

Fdo. Juan López de Uralde